

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERIA

Montería, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Clase de proceso: Incidente de desacato de Acción de Tutela
Expediente N°. 23.001.33.33.007.2016-00040
Demandante: Emanuel Arias Gómez
Demandado: EPS Subsidiada COMFACOR

Visto el informe secretarial procede el despacho a decidir sobre la admisión del presente incidente desacato de la acción de tutela de la referencia, por lo cual se:

DISPONE

PRIMERO: Admítase el incidente de desacato presentado por el señor Emanuel Arias Gómez contra el Director Administrativo de –COMFACPR EPSS-, por no acatar en su totalidad la orden dada en la sentencia de tutela de fecha siete (7) de marzo de 2016.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al Director Administrativo de –COMFACPR EPSS-, Doctor Luis Alfonso Hoyos Cartagena o quien haga sus veces, por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al Procurador 190 Judicial I Administrativo de Montería, quien actúa ante este Despacho.

CUARTO: Córrese traslado al Director Administrativo de –COMFACOR EPSS-, Doctor Luis Alfonso Hoyos Cartagena o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días dentro de los cuales podrá contestar el incidente formulado, pedir las pruebas que pretende hacer valer y acompañar las que se encuentre en su poder.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente al Despacho el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 052 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 13 MAY 2016
SECRETARIA, [Firma] a las 8 A.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de mayo del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2016 - 00108
Demandante: Lola Beatriz Alarcón Argel
Demandado: Departamento de Córdoba

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa esta judicatura, que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, mediante auto de fecha 8 de marzo de 2016, declaró falta de jurisdicción para conocer del asunto, por tratarse de una controversia suscitada entre un particular y una entidad pública, ordenando la remisión por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial a los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, y que mediante reparto de fecha 28 de marzo de 2016, se asignó a este Juzgado el conocimiento del presente asunto.

Así las cosas, se ordenará adecuar la presente demanda a las exigencias contenidas para cualquiera de los medios de control en esta jurisdicción, tal como lo dispone los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 de la plurimencionada normatividad. Igualmente deberá corregir el poder conforme a las exigencias contenidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. dirigiéndolo al Juez competente e indicando claramente el asunto sometido a la jurisdicción de modo que no se confunda con otros.

Por lo expuesto anteriormente este despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante adecuar la demanda a uno de los medios de control ante esta jurisdicción y corregir el poder conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se concede un término de (10) días conforme a lo dispuesto en el artículo 170 de la ley 1437 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

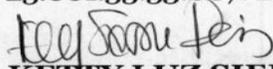
RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 052 -- a las partes de la
anterior providencia, Hoy 13 MAY 2016 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, *[Firma]*

SECRETARÍA.- Montería, 12 de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (2) cuadernos con 63 y 57 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2015 - 00090, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2015 - 00090 Para que provea.



KETTY LUZ SIERRA PEREZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de mayo del año dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: EJECUTIVO
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00090
Demandante: INGHELMEDIC
Demandado: ESE CAMU BUENAVISTA

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: N°23.001.33.33.007. 2015- 00090

Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

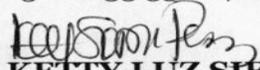
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTSIÓN SIERRA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Estado No. 052
73 MAY 2016
a las partes de
a las 8 A.
SECRETARÍA
Ketty Luz Sierra Perez

SECRETARÍA.- Montería, 12 de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (1) cuaderno con 58 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2015 - 00351, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2015 - 00351 Para que provea.


KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de mayo del año dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00351
Demandante: KELLYS JOHANA MARQUEZ PEREZ
Demandado: CAMU EL DIVINO NIÑO DE PUERTO LIBERTADOR

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: N°23.001.33.33.007. 2015- 00351

Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

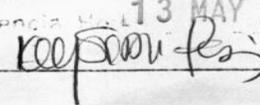
Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

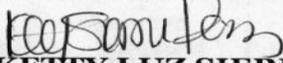
RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Estado No. 052 a las partes de la
anterior providencia. 13 MAY 2016
SECRETARÍA, 

SECRETARÍA.- Montería, 12 de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de consta de (3) cuadernos con 65, 17 y 17 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2014-00436, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2014- 00436 Para que provea.


KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de mayo del año dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2014 -00436
Demandante: ARELIS MEDRANO MEDRANO

Demandado: NACION-MINDEFENSA-POLICIA-DEPARTAMENTO DE CORODBA

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: N° 23.001.33.33.007. 2014- 00436

Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

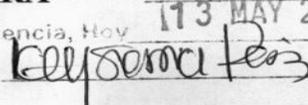
Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

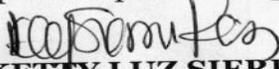
RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Radicado No. 052 - a las partes de
anterior providencia, Hoy 173 MAY 2016 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, 

SECRETARÍA.- Montería, 12 de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (2) cuadernos con 188 y 28 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2014 - 00167, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2014 - 00167. Asimismo le informo que el presente proceso fue remitido del Tribunal Administrativo de Córdoba, luego de ser resuelto el recurso de apelación presentado por si mismo. Lo anterior, para que provea.


KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de mayo del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2014 - 00167
Demandante: OSCAR RACINIS UBARNES
Demandado: ESE HOSPITAL DE TIERRALTA

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

De otro lado, mediante oficio adiado de fecha 28 de enero del 2016, el Tribunal Administrativo de Córdoba remitió el proceso de la referencia, luego de confirmar la sentencia de fecha 19 de marzo del 2015, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral De Descongestión.

En tal sentido, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así:
N° 23.001.33.33.007. 2014 - 00167

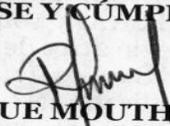
Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

Quinto: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de

Córdoba, mediante providencia de fecha 14 de enero del 2016, a través de la cual se confirmó la sentencia de fecha 19 de marzo del 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral De Descongestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



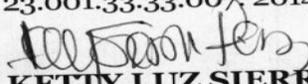
RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MOLITERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 052 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 13 MAY 2016 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Rejoanetes

SECRETARÍA.- Montería, 12 de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (3) cuaderno con 884,228 Y 268 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2014 - 00012, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2014 - 00012 Para que provea.


KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de mayo del año dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Reparación directa
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2014 - 00012
Demandante: ANA PENA RAMIREZ Y OTROS
Demandado: NACION-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así:
N° 23.001.33.33.007. 2014 - 00012

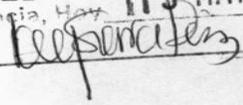
Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

Se notifica por Estado No. DS2 a las partes de
anterior providencia, Hoy 13 MAY 2016 a las 8 A
SECRETARÍA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23 001 33 33 007 2016 00123

Demandante: Pedro Luis Pelayo Almanza

Demandado: Municipio de Pueblo Nuevo

Vista la nota secretarial que precede y verificado el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará la admisión del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por el señor Pedro Luis Pelayo Almanza, a través de apoderado, contra el Municipio de Pueblo Nuevo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por el señor Pedro Luis Pelayo Almanza, a través de apoderado, contra el Municipio de Pueblo Nuevo.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al Alcalde del Municipio de Pueblo Nuevo, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al Procurador 190 Judicial I Administrativo que actúa ante este juzgado, conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO: Córrase traslado al demandado por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

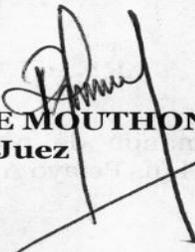
QUINTO: Advertir al Municipio de Pueblo Nuevo, que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren

en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

SEPTIMO: Reconózcase al doctor Luis Carlos Ruiz Goez, abogado identificado con cédula de ciudadanía N° 11.105.193 de Pueblo Nuevo, y con la tarjeta profesional N° 245.203 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido (fl. 10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA.
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTAÑERA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 052 a las partes de la
anterior providencia, hoy 13 MAY 2016 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Recepciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23 001 33 33 007 2016 00122
Demandante: Jesus Armely Guarín Arenas
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –Cremil-.

Vista la nota secretarial que precede y verificado el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará la admisión del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por el señor Jesus Armely Guarín Arenas, a través de apoderado, contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –Cremil-.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por el señor Jesus Armely Guarín Arenas, a través de apoderado, contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –Cremil-.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –Cremil-, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto al Procurador 190 Judicial I Administrativo que actúa ante este juzgado, conforme lo prescrito en el citado artículo.

QUINTO: Córrase traslado al demandado por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

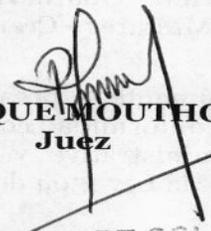
Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

SEXTO: Advertir a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –Cremil-, que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Francisco Ernesto Pedroza Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.225.661 de Zarzal y tarjeta profesional número 184.304 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los termino y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA.
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DE LA CAPITAL DEL CIRCULO
MONTERIA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 051 a las partes de la
anterior providencia, hoy 13 MAY 2016 a las 8 A.M
SECRETARIA [Handwritten Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00095

Demandante: Diana Fuentes Vega

Demandado: Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS-.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En todo proceso Contencioso Administrativo se debe dar aplicabilidad a presupuestos procesales que deben ser cuidadosamente cumplidos por la parte actora para la presentación del escrito petitorio, requisitos que se encuentran establecidos en los artículos 162 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2.011, y que por su naturaleza son de obligatorio cumplimiento.

El numeral 6º del artículo 162 de la misma codificación, contempla que la demanda contenciosa deberá contener "*La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia*".

Así las cosas, estimar razonadamente la cuantía consiste en expresar, explicar y determinar con claridad, cual o cuales son los orígenes del valor dinerario de las pretensiones contenidas en la demanda.

En el caso de autos, la parte demandante estima la cuantía en la suma de siete millones de pesos (**\$7.000.000.00**), sin indicar con precisión y claridad el origen de dicha suma dineraria. Motivo por el cual, el libelista deberá corregir en tal sentido y estimar razonadamente la cuantía.

En tales circunstancias la presente demanda no reúne los requisitos formales establecidos en la ley, por lo tanto se concederá al demandante el término de diez (10) días para que corrija la demanda, so pena de ser rechazada, conforme lo señala el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto este despacho;

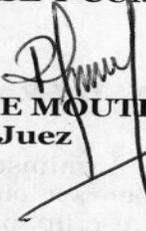
DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora Diana Fuentes Vega en contra de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS-.

SEGUNDO: Conceder el término improrrogable de diez (10) días, a la parte demandante, para que corrija la demanda, en el sentido anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Reconózcase al doctor Diomin Segundo Vitola Contreras, abogado identificado con cédula de ciudadanía N° 6.808.577 de Sincelejo, y con la tarjeta profesional N° 42.584 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido (fl. 14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO GENERAL DEL CIRCUITO
MONTERRÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 052 a las partes de la
anterior providencia, hoy 13 MAY 2016 a las 3 A.M.
SECRETARIA, Keepon Jey